

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
D. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA LEQUIO S.A.

CAPITAL SOCIAL: S/5'000.000,00.....

CAPITAL AUTORIZADO: S/10'000.000,00-00002

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la

Provincia del Guayas, República del Ecuador, el diecinueve de septiembre de mil

novecientos noventa y seis, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario

Vigésimo Primero de éste Cantón, comparecen, por sus propios derechos, los

señores: ANDRES CARDENAS GAMBOA, ejecutivo, divorciado; y, WALTER ECHANIQUE

AVILA, estudiante, soltero; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad,

domiciliados en ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de

conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta escritura, a la que

proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento

me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente: MINUTA: "SEÑOR

NOTARIO.- Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la

cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las

cláusulas siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de

este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima

que se denominará LEQUIO S.A., los señores: ANDRES CARDENAS GAMBOA, y el

señor WALTER ECHANIQUE AVILA; ambos por sus propios derechos.- SEGUNDA .- La

Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones

de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren

aplicables y por el Estatuto Social que se insertan a continuación: ESTATUTO DE LA

COMPANIA ANONIMA DENOMINADA LEQUIO S.A.- CAPITULO PRIMERO.-

DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DOMICILIO.-

Constitúyese en ésta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará LEQUIO

S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente estatuto y los

Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- UNO.-

La compañía se dedicará a la comercialización interna o externa, importación, exportación, fabricación, compra-venta, elaboración, transformación, consignación, representación, distribución de: a) Ropas, prendas de vestir, trajes confeccionados a mano y de la indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados y calzados y la materias primas que las componen; b) Equipos de imprenta y sus repuestos, así como; de su materia prima conexa (pulpa, tinta etcétera); c) plantas ornamentales, frutas tropicales y de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas farmacéuticas, alimenticia, metal-mecánica, textil, agroindustrial; d) Maquinarias industriales y agrícolas y todo clase de productos agrícolas y toda clase de productos agropecuarios; e) Materiales de construcción, artículos de ferretería, grifería, artesanía, electrodomésticos, artículos y utensilios de cocina; f) Aeronaves, avionetas, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; g) Vehículos y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; h) Clase de motores y sus repuestos, partes y accesorios, aceites, lubricantes, filtros; aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; i) Artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, instrumentos médicos, instrumental para laboratorio, instrumentos de música, discos convencionales, láser, cassette; j) Todo tipo de madera ya sea en forma de materia prima en cualquiera de sus formas, talladas, elaboradas o estructuradas, como muebles ya sea por cuenta propia o de terceros; k) Joyas y artículos en la rama de Joyería y bisutería, bebidas alcohólicas y sus derivados, bebidas gaseosas y no alcohólicas, productos de cuero; l) Telas, manteles, cortinas, alfombras, verticales; ll) Pieles, pinturas, duelas, barnices y lacas; productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería y pastelería, mieles naturales, productos de plástico, vidrio o cristal, aparatos de relojería sus partes y accesorios; m) Teléfonos celulares a nivel local, regional y nacional; n) Ganado y productos para la agricultura, avicultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DÍAZ CASQUETE.

00003

necesarios para la agricultura, avicultura y ganadería; o) Productos lácteos, productos de soya; p) Maquinarias pesadas y livianas para la construcción; q) Todo tipo de metales ya en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propias o de terceros; r) Todo tipo de programas, equipos, sistemas, aplicaciones, suministros y accesorios de computación; s) Repuestos y componentes de redes y comunicaciones en informática; t) Equipos de seguridad; u) Todo clase de combustibles, gas, gasolina, kérex y sus derivados; v) Artículos de jardinería y abonos; w) Artículos de higiene personal tales como: dentífricos, jabones; DOS.- Se dedicará a la instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios, clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo; así como, la atención de enfermos y/o Internado. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas, tecnológicos que tengan por fin el desarrollo y progreso de la ciencia médica a cuyo efecto podrá otorgar becas, subsidios y premios, organizando congresos, reuniones, cursos y conferencias. Se dedicará a la comercialización, importación, fabricación, distribución de toda clase de productos farmacéuticos sean estos nacionales o extranjeros dentro de las permitidas por las leyes ecuatorianas. Se dedicará a la representación de laboratorios y compañías o distribuidores de toda clase de productos farmacéuticos sean estos nacionales o extranjeros dentro de las permitidas por las leyes del Ecuador; TRES.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a la construcción de: a) Toda clase de viviendas familiares o unifamiliares; b) Toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios; c) Puentes, carreteras, pistas para navegación aérea y aeropuertos; CUARTO.- Se dedicará al mantenimiento, reparación, asesoría, instalación, distribución de: a) Fotocopiadoras, sus accesorios, partes y repuestos; b) Aeronaves, helicópteros, avionetas, barcos pesqueros, vehículos y sus equipos, accesorios partes y repuestos; CINCO.- Compraventa, corretaje, administración,



permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles; SEIS.- Podrá realizar a través de terceros, recepción y entrega de cartas y toda clase de envíos que se clasifiquen como correspondencia; así como de paquetes que contengan, ropa, regalos, medicinas, juguetes o cualquier otro objeto y artículo que sea considerado de uso personal; cartas y documentos y toda clase de envíos que se remitirán desde y para el exterior; SIETE.- La compañía también se dedicará a prestar servicios de: a) Asesoría en los campos jurídicos, Económicos, Inmobiliario y Técnicos, Investigaciones de Mercadeo y de Comercialización Interna; b) Limpieza y mantenimiento de calles, aceras, ciudadelas privadas, oficinas ; c) Transferencia de carga y de servicios complementarios a las naves, tanto combustibles como vituallas; d) Segmentación, control geológico, explotación, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de caminos ; e) Estudios de suelos, diseños sanitarios, diseños hidráulicos; canales de riego, sistemas de riego, subfollar y foliar subterráneo, diseño de fonculares, estudios topográficos ya se de planimetría y alimetría, ubicación y perforación de pozos de abastecimiento de agua; OCHO.- Se dedicará a la selección y evaluación de personal, capacitación y asesoría y en general todo servicio relacionado con la Ingeniería de Sistemas. La compañía así mismo podrá dedicarse a la auditoría en sistemas, educación, diseño de aplicaciones, implementación de soluciones y paquetes de programas para equipos de computación y procesamiento de datos; NUEVE.- Se dedicará además a la instalación, explotación y administración de: a) Supermercados y/o mini-market; b) agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, ciudadelas vacacionales, discotecas, parques mecánicos de recreación, cine, video- clubes, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; c) gasolineras; DIEZ.- Podrá dedicarse a: a) La explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor.- b) La producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de

NOTARIA
ESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
b. MARCOS N.
AZ CASQUETE.

laboratorios; c) la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, 00004
extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas, en los
mercados internos y externos. Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en
asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque,
envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del
mar; ONCE.- Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista,
mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o
jurídicas; b) Estiba y desestiba y movimiento integral de carga, como agente naviero,
como operador portuario; DOCE.- Realizará a través de terceros el transporte por vía
terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de
pasajeros, cargas, materiales para la construcción; productos agropecuarios,
bioacuáticos; embalajes, guardamuebles, almacenaje de mercaderías; TRECE.- Se
dedicará a la comercialización, industrialización, exportación, explotación e
importación, distribución de todo tipo de metales como oro, plata, ya sea en forma
de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por
cuenta propias o de terceros. Podrá explotar por cuenta propia o de terceros minas,
canteras; CATORCE.- Se dedicará a: La planificación, estudio, diseño, construcción,
reparación y mantenimiento de redes eléctricas y telefónicas; b) Ejecución técnica
de obras eléctricas en alta, baja y media tensión y auxiliares de protección eléctrica,
sean estos dispositivos para iluminación en general, máquinas, materiales eléctricos
todo accesorio e insumo que se utilicen en el mantenimiento y rebobinado de
motores, generadores y transformadores como resinas, solventes, rullmanes,
desoxidantes.- QUINCE.- Podrá dedicarse también al negocio de la publicidad o
propaganda pública o privada por cuenta propia o de terceros, por medio de la
prensa escrita, radio, televisión, carteleras, impresos, películas, cinematográficas y
otros métodos usables para tal fin; b) Asimismo, realizará la producción, creación,
elaboración de campañas de publicidad, como también cualquier otra forma
relacionada directamente con la materia publicitaria; c) Podrá producir, realizar y



diseñar programas culturales, musicales, artísticos, deportivos, informativos, educativos, de entretenimiento ya sea por cuenta propia o de terceros, mediante la contratación de espacios en los medios de comunicación y de locutores, animadores, artistas, profesores, educadores y demás profesionales, pudiendo importar exportar todo material requerido para tal fin; d) Podrá realizar contratos de representación manejo de personajes tipos "Comics", artistas, deportistas, equipos deportivos, personalidades en general; e) Podrá realizar estudios e investigaciones cualitativas y cuantitativas de mercados, de opinión pública, censos y estudios de organizaciones internas, con el fin de aconsejar reestructuraciones en todas las áreas de las empresas que contraten sus servicios. Podrá elaborar planes operacionales, estratégicos y supervisar y ejecutar su aplicación; e) Organizar y auspiciar concursos de bellezas por cuenta propia o de terceros, ya sea a nivel nacional o internacional; DIECISEIS.- Podrá diseñar, organizar y comercializar cursos, seminarios y convenciones de toda índole, hablados, gravados y escritos; DIECISIETE.- Se dedicará a la encuadernación, impresión, gravado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición por cuenta propia o de terceros, de libros, revistas, cuadernos, folletos, cuentos, álbumes y en general de publicaciones de carácter literario, científico, religioso, informativo y a la producción de discos, cassettes, video tapes y largometrajes; DIECIOCHO.- La compañía podrá: a) solicitar, obtener, registrar, comprar, administrar, vender, ceder y otorgar concesiones, explotar y disponer de patentes o privilegios de invención, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalado; DIECINUEVE.- Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, centros vacacionales. Podrá adquirir por por cuenta propia acciones de compañías anónimas y de participación de compañías. Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con

empresas privadas, públicas y semipúblicas siempre y cuando se encuentren permitidas por las leyes ecuatorianas. Podrá además adquirir patentes, marcas,

NOTARIA

SIMA PRIMERA valores fiduciarios, divisas, bonos, cédulas y otros documentos para beneficiarse de su réditos, aclarando que no se dedicará a la compra de Cartera bajo cualquier modalidad y a aquellas actividades reservadas para las Compañías de Intermediación Financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- 900-5



DEL CANTON

GUAYAQUIL

MARCOS N.

Z CASQUETE.

su réditos, aclarando que no se dedicará a la compra de Cartera bajo cualquier modalidad y a aquellas actividades reservadas para las Compañías de Intermediación Financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS (50) que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de GUAYAQUIL, y podrá establecer sucursales o

agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO.-

CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y

SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía será de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/. 10'000.000,00). El capital SUSCRITO de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00) dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.- ARTICULO SEXTO: EMISION DE ACCIONES.-Las acciones

estarán numeradas del cero cero uno al cinco mil. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas. La

compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén

totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas Certificados

Provisionales y nominativos. Los títulos y certificados llevarán la firma del Gerente

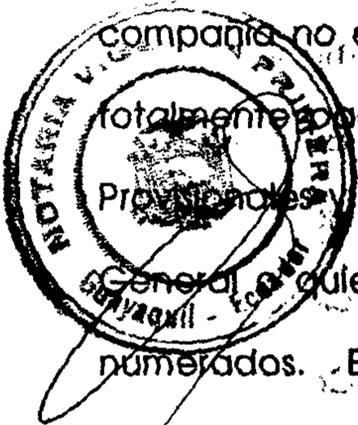
General o quien haga sus veces y se extenderán en Talonarios correlativamente

numerados. Entregado el certificado o título al accionista, éste suscribirá el

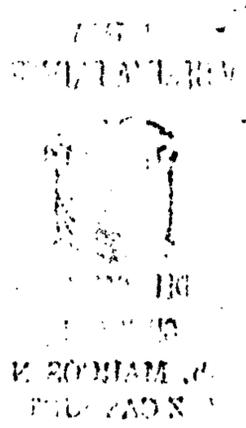
correspondiente talonario.- ARTICULO SEPTIMO: PERDIDA DE ACCIONES.- Si una acción

contenida en un certificado provisional o título se extraviare, deteriore o destruyere,

la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía



por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del Certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los títulos y certificados se registrarán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, transmisiones y la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de: a) Una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o; b) Del título objeto de la cesión, firmado por el cedente y el cesionario. En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o Inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para la cual llevará el libro de acciones y accionistas y las nómina de sus accionistas. Además por solicitud hecha por la compañía, le notificará a ésta esos particulares en un periodo no mayor a tres días.- ARTICULO NOVENO: DERECHO DE PREFERENCIA.-En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO: DE LA APORTACION NO EFECTUADA.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION



DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano

NOTARIA

IMA PRIMERA



EL CANTON

GUAYAQUIL

MARCOS N.

CASQUETE.

supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y) 000-6

del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en el presente

estatuto.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- Las convocatorias las efectuará el Gerente General o quien haga sus

veces, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

principal de la compañía y con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado

para cada reunión. Las convocatorias deben expresar el lugar, día, hora y objeto de

la reunión. El comisario será siempre convocado especial e individualmente para las

sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la

reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Las juntas

generales podrán realizarse sin previa convocatoria, si se hallare presente la

totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la ley de

compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta

General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores

a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria

efectuado por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en

uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad,

con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las

convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. En las

Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y

discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y

aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá

sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones

de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que

corresponde hacerlas en ese período, según el estatuto.-ARTICULO DECIMO

QUINTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General se reunirá

extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM DE INSTALACION.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario ad-hoc.- ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM DECISORIO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos

- NOTARIA
SIMA PRIMERA

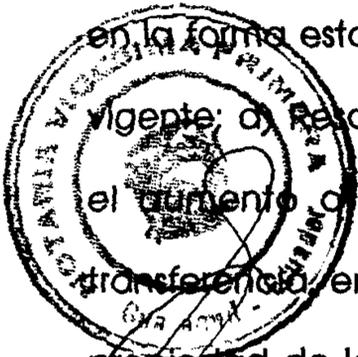
DEL CANTON
GUAYAQUIL
MARCOS N.
Z CASQUETE.

en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO: 00007

DESARROLLO Y ACTAS DE LA JUNTA GENERAL.- presidirá las juntas generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un presidente de la sesión y/o un secretario ad-hoc. Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. En las Junta Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE

LA JUNTA GENERAL.- Atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario,

en la forma establecida en el Artículo Trescientos Veintiuno de la Ley de compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad, Principal y Suplente; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j)



Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por el presente estatuto, reglamentos de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones; a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; b) Convocar a Junta General de Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, d) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la Compañía o Junta General de la misma.- El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: AB. JOFFRE CARPIO

No. Tramite 05299
Ciudad: GUAYAQUIL
FECHA: 04/09/96

000-8

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PRE VIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. MEGATRIX S.A.

ACEPTADA NEGADA. RAZON: _____

2. LIDERSA S.A.

ACEPTADA NEGADA. RAZON: Reg. Peticion LIBERSA (47366)

3. KALINA S.A.

ACEPTADA NEGADA. RAZON: _____

4. LEQUIO S.A.

ACEPTADA NEGADA. RAZON: _____

5. TINCORP S.A.

ACEPTADA NEGADA. RAZON: Reg. Peticion TENCORP (68835)

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

CU

SECRETARIO GENERAL.





BANCO LA PREVISORA

ESTADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: **GUAYAQUIL, SEPTIEMBRE 18 DE 1996** No. **617-96** V. Depósito: **1.250.000,00**

Interés Anual: **29%**

CERTIFICAMOS

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 000/100**

a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación **LEQUIO S.A.** que corresponde

ANDRÉS GARDINER GAMBONA S/ **1.249.750,00**
WALTER BENAMIQUE AVILA **250,00**

1.250.000,00

Para poner este depósito a la disposición de

LEQUIO S.A.

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matríz de la Notaría.
2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías o por un Juez de lo Civil se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizadas debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días No devengará intereses.

Atentamente

[Handwritten signature]
Director General

DATA INDESAFONS

6-03-00-003/V-93

NOTARIA
SIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
MARCOS N.
Z CASQUETE.

casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo trescientos veintiuno de la

000009

Ley de compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FUNCIONES PRORROGADAS.-

Aunque fenezca el periodo para el cual fueron elegidos los funcionarios de administración de la compañía, ellos, continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, a no se que hayan transcurrido treinta días desde que presentaron la renuncia.- CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA

COMPANIA.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-La compañía de

disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General hasta que la Junta General elija al Liquidador.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de la

Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: a) El señor ANDRES CARDENAS GAMBOA, ha suscrito CUATRO MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y ha pagado el veinticinco por ciento del valor cada una de ellas; b) El señor WALTER ECHANIQUE AVILA, ha suscrito UNA acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella.- Conforme consta del Certificado de Cuenta

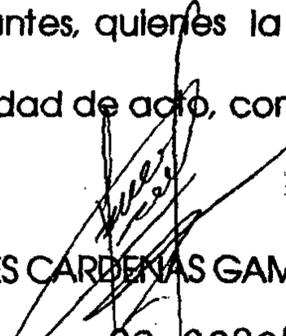
de Integración de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de Un año.-Lo pagarán en numerario.- CUARTA.- Queda

expresamente autorizado el Abogado JOFFRE CARPIO PLAZA para realizar todas las diligencias legales y administrativas, para obtener la aprobación y registro de ésta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue

usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA.- f) Ilegible.- JOFFRE CARPIO PLAZA.- Abogado.-Registro

número SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE -. Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta

Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan documentos de Ley.- Leída ésta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el notario, doy fe.


ANDRES CARDENAS GAMBOA

Ced. U. No. 09-03824829

Cert. de Vot. No. 009-010


WALTER ECHANIQUE AVILA

Ced. U. No. 0914498381

Cert. de Vot. No. 137-304


M. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó en fe de ello confiero esta Cuarta copia que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-




Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
2 Resolución No. 96-2-1-1-0004573, dictada por el Intendente Juridico de la
3 Oficina de Guayaquil (E), el 4 de Octubre de 1996, se tomó nota de la
4 aprobación, que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la
5 Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA LEQUIO
6 S.A, otorgada ante mí, el 19 de Septiembre de 1996.- Guayaquil, siete de
7 Octubre de mil novecientos noventa y seis.-

000010



Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

Certifico que con fecha de hoy, y:

15 **En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 96 -**
16 **2 - 1 - 1 - 0004573, dictada el 4 de Octubre de 1.996, por el**
17 **Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, (E), fue ins-**
18 **crita esta escritura pública, la misma que contiene la CON-**
19 **STITUCION de la compañía denominada LEQUIO S. A. , de folios 61.998**
20 **a 61.994, número 18.306 del Registro Mercantil y anotada bajo el**
21 **número 20.006 del Repertorio.- Guayaquil, días y siete de Octubre**
22 **de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-**


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

27 **Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica**
28 **de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 721,**
dictado el 22 de Agosto de 1.974, por el señor Presidente de la Re-
pública, publicado en el Registro Oficial # 598 del 22 de Agosto de
1.974.- Guayaquil, días y siete de Octubre de mil novecientos noventa y seis.-

ta y seis.- El Registrador Mercantil.-

Hector Miguel Alcivar Andrade
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de la Segunda Zona, correspondiente a LEONIS S. A. - Guayaquil, diez y siete de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-

Hector Miguel Alcivar Andrade
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG - 0011276

0000018

Guayaquil, 18 NOV 1996

Señor

**GERENTE GENERAL DEL BANCO LA PREVISORA
CIUDAD**

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida Por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

LEQUIO S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

U
AB. MIGUEL GABRIEL DAVALOS
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

JCV